

INFORME No. DFOE-AM-20/2004
19 de octubre, 2004

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO AMBIENTE

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN
EL PROCESO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS QUE
REALIZA EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

2004

CONTENIDO

1.	Introducción.....	1
1.1.	Origen del estudio.....	1
1.2.	Objetivo del estudio.....	1
1.3.	Alcance del estudio.....	2
2.	Resultados.....	2
2.1.	No existe un ambiente de control apropiado dentro del Servicio Fitosanitario del Estado en relación con el registro y control de plaguicidas.....	2
2.2.	La estructura orgánica del Servicio Fitosanitario del Estado no cuenta con la aprobación del MIDEPLAN y las funciones y responsabilidades no se encuentran claramente definidas.....	4
2.3.	Se presentan algunas debilidades de control en los procedimientos para el trámite de registro de los plaguicidas.....	6
3.	Conclusiones.....	9
4.	Disposiciones.....	9
4.1.	Al Ministro de Agricultura y Ganadería.....	9
4.2.	Al Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado.....	10
4.3.	Al Auditor Interno del MAG.....	11

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS Y DE MEDIO
AMBIENTE**

**INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO
EN EL PROCESO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
AGRÍCOLAS QUE REALIZA EL SERVICIO
FITOSANITARIO DEL ESTADO**

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. ORIGEN DEL ESTUDIO.

Como parte de la **AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE LA GESTIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS Y SU IMPACTO EN EL AMBIENTE Y LA SALUD HUMANA**, correspondiente al plan operativo anual para el año 2003 del Área de Fiscalización de Servicios Agropecuarios y de Medio Ambiente, esta Contraloría General de la República analizó el proceso de registro de plaguicidas agrícolas que realiza el Servicio Fitosanitario del Estado, así como la normativa asociada, con el fin de evaluar el control interno en dicha actividad y proponer cambios que fortalezcan la gestión de dicho ente.

1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO.

El objetivo del estudio fue evaluar aspectos de control interno inherentes al proceso de registro de plaguicidas que lleva a cabo en el país el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

1.3. ALCANCE DEL ESTUDIO.

El presente estudio se enfocó en la evaluación de algunos elementos que forman parte del control interno dentro del proceso de registro y autorización del uso de plaguicidas, tales como el ambiente y las actividades de control y los sistemas de información.

En la ejecución del trabajo se aplicó la metodología establecida por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa para el desarrollo de las auditorías, así como las técnicas y prácticas de la profesión y lo establecido en el Manual sobre normas técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Asimismo, se contó con la asesoría del Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas de la Universidad Nacional (IRET-UNA). El período analizado comprendió los años 2002 y 2003, ampliándose en aquellos casos en que fue necesario.

En vista de que algunas de las situaciones comentadas en el presente informe violentan el ordenamiento jurídico aplicable al tema, esta Contraloría General se encuentra valorando la existencia de eventuales responsabilidades administrativas o de otra índole que pudieran atribuirse a los hechos aquí expuestos.

2. RESULTADOS.

2.1. NO EXISTE UN AMBIENTE DE CONTROL APROPIADO DENTRO DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS.

Se determinó la existencia de un ambiente de control inapropiado para el desarrollo de las actividades del Servicio Fitosanitario del Estado relacionadas con el proceso de registro y control de los plaguicidas, en donde: no se respetan los niveles jerárquicos y sus decisiones, ni se apoyan los criterios técnicos internos; no se tiene una actitud positiva hacia los procedimientos de control y hacia la fiscalización de este órgano contralor; y en donde se toman decisiones en conjunto con otros entes públicos y privados que no tienen facultades para ello y que tienen intereses particulares en dicha actividad. Tales situaciones han propiciado irregularidades en la aprobación de registros de plaguicidas, así como en las tareas de fiscalización de la calidad y los residuos de esas sustancias, las cuales se comentan en informes y relaciones de hechos relacionados con el tema.

En lo referente al irrespeto de los niveles jerárquicos, se determinó que en reiteradas ocasiones se desautorizó a la Gerencia de Insumos Agrícolas, encargada de los Programas de Registro y Fiscalización de plaguicidas agrícolas, ya que las decisiones tomadas por esta Gerencia son cambiadas por el nivel jerárquico superior inmediato que tiene como práctica también girar instrucciones directamente a los subordinados de dicha Gerencia. Esta desautorización no se da sustentada en criterios técnicos,

sino más bien en el irrespeto a la normativa nacional e internacional que aplica a los plaguicidas, como se comprueba en otros informes que esta Contraloría General emitió sobre el tema; incluso se ha tratado de obstaculizar la aplicación de tales normas internacionales, como el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas de la FAO. Este irrespeto a los criterios técnicos internos debilita la atmósfera de confianza que debe prevalecer para un adecuado ambiente de control, aspecto que se vio agravado en una ocasión cuando no solo se revocó la decisión de la citada Gerencia, sino que además se criticó abiertamente en el documento resolutivo de un recurso de apelación, los criterios vertidos por ésta, obligándose luego el SFE a disculparse con la empresa recurrente por los malos entendidos suscitados. La actitud descrita demuestra falta de apoyo y lealtad hacia lo interno de ese órgano y perjudican la imagen a lo externo.

Se determinó que no hay una actitud positiva hacia el control pues se trató de obstaculizar la función fiscalizadora de la Contraloría General durante este estudio. Es así como se envió de vacaciones al Gerente de Insumos Agrícolas por 84 días hábiles, alegándose una acumulación excesiva de vacaciones de dicho funcionario y a pesar de que la Contraloría General advirtió a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado de la inconveniencia de la medida por estar en ese momento auditando los procesos de registro y fiscalización de plaguicidas agrícolas a cargo de ese Gerente. No obstante, estas autoridades desatendieron la advertencia formulada, argumentando que se encontraban revisando dichos procesos a fin de adecuar las reglamentaciones a las necesidades actuales, razón que la Auditoría Interna del MAG demostró no ser cierta, al igual que la excusa de la acumulación de vacaciones. Además, es necesario destacar lo inverosímil de la respuesta dada por el SFE, pues es de esperar que si se está en un proceso de revisión de los procedimientos de registro y de adecuación de la normativa pertinente, resultaría obvia la presencia del titular de la Gerencia de Insumos Agrícolas, bajo cuya responsabilidad y autoridad está el Programa de Registro.

Con respecto a la participación irregular de otros organismos en la toma de decisiones relacionadas con el registro y control de plaguicidas, se determinó que el Servicio Fitosanitario del Estado comprometió la independencia de ese órgano regulador del Estado, al firmar conjuntamente con La Cámara de Insumos Agropecuarios y la Cámara Nacional de Productos Genéricos la emisión de normas y directrices que regulan dicha actividad. Esto resulta totalmente inconveniente ya que son entidades privadas sin facultades legales para ello y constituyen parte de los entes regulados por el SFE que tienen intereses particulares en dicha industria, por lo que tal relación se vuelve incompatible e inconcebible desde el punto de vista de control.

De acuerdo con la Ley General de Control Interno¹ el ambiente de control es el conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa. En forma similar, el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización², indica que el ambiente de control en una institución está relacionado con las actitudes y acciones de los jerarcas, los titulares subordinados y demás funcionarios, sus valores y el ambiente en el

¹ Ley General de Control Interno No. 8292 del 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta No. 169 del 4 de setiembre de 2002.

² Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. No. M-1-2002-CO-DDI, publicado en La Gaceta No. 107 del 5 de junio de 2002.

que desempeñan sus actividades, sirviendo esto como base para la operación exitosa de los demás componentes del sistema de control interno: valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y monitoreo.

Contrario a lo que establece la normativa, es patente en el Servicio Fitosanitario del Estado un clima organizacional inconveniente para llevar a cabo una función tan delicada como es la regulación del uso de plaguicidas en el país, de manera que no se realiza en el marco de una atmósfera de confianza y objetividad.

Tal actitud se contraponen al concepto de ambiente de control antes citado, y contraviene específicamente lo indicado en la norma 2.1 del citado Manual de normas de control interno que establece lo siguiente:

“La administración activa, principalmente el jerarca, debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura que promueva, entre los miembros de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales.”.

Igualmente se incumplen en forma concreta las normas 2.3, 2.6 y 2.10 del citado Manual de normas de control interno, relativas al ambiente de control, de las cuales se transcribe la segunda:

“La delegación de funciones o tareas en un funcionario debe conllevar no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos, actividades o transacciones correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que ese funcionario pueda tomar las decisiones y emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”

Otros aspectos que afectan el ambiente de control, se comentan en el punto siguiente de este informe, y se refieren a la estructura orgánica y la definición de funciones y responsabilidades de los funcionarios.

2.2. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO NO CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL MIDEPLAN Y LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES NO SE ENCUENTRAN CLARAMENTE DEFINIDAS.

La actual estructura organizacional del Servicio Fitosanitario del Estado, definida en el artículo 18 del “Reglamento de la Estructura Organizativa, Técnica y Administrativa del Servicio Fitosanitario del Estado”³ no cuenta con la aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política

³ Decreto Ejecutivo No. 30111-MAG del 14 de enero de 2002, publicado en la Gaceta No. 18 del 25 de enero de 2002. El artículo 18 define la estructura organizacional del SFE así: Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Área Técnica de Apoyo, Área de Información y Notificación, Gerencia Administrativa y Financiera; y las siguientes Gerencias Técnicas: a) Insumos Agrícolas, b) Vigilancia y Control de Plagas; c) Exportación; d) Cuarentena Vegetal, e) Laboratorios; f) Acreditación y Registro de Agricultura Orgánica, y g) Biotecnología.

Económica (MIDEPLAN), tal y como lo establece el Reglamento General de ese Ministerio.⁴ Además, se determinó que el citado reglamento de estructura no define las funciones y responsabilidades de las Gerencias Técnicas a que hace referencia, limitándose en su artículo 26 a señalar unas pocas funciones generales de tipo administrativo, comunes a la naturaleza de tales gerencias.

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento General del MIDEPLAN señala expresamente la obligación de que dicha estructura sea aprobada por ese Ministerio, refiriéndose además a las consecuencias de no hacerlo:

"Se entenderá por reorganización estructural la creación o supresión de unidades administrativas, así como la transformación de las mismas. La Contraloría General de la República, la Autoridad Presupuestaria, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda no tramitarán presupuestos ni modificaciones presupuestarias de aquellos entes públicos que lleven a cabo reorganizaciones estructurales no autorizadas por MIDEPLAN. [...]"

También el artículo 2° del Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales⁵ establece que:

"Todo proceso de transformación y modernización que conlleve a una reorganización institucional, deberá ser previamente autorizado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a quien corresponderá velar porque dichas propuestas se ajusten a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y conduzcan a mejorar la eficiencia, calidad y organización de los servicios públicos".

Sobre este particular, el Director del Área de Modernización del Estado del MIDEPLAN, certificó a esta Contraloría General que no ha sido aprobada por ese Ministerio la actual estructura organizacional del SFE establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 30111-MAG, y que la condición de órgano del Ministerio de Agricultura y Ganadería hace que le sea aplicable la normativa antes transcrita. La última estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN en oficio DM-813-97 del 9 de octubre de 1997, contempla la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria -hoy Servicio Fitosanitario del Estado- y tres departamentos: Servicios Fitosanitarios Internacionales, Servicios Fitosanitarios Nacionales y Control de Insumos Agrícolas; sin embargo, esta estructura fue derogada mediante Decreto Ejecutivo No. 30111-MAG junto con las funciones establecidas para dichas dependencias, y obviamente no es la que se encuentra operando en la actualidad.

Entre las funciones derogadas están las que correspondían al Departamento de Control de Insumos Agrícolas, incluyendo las de registro y control de calidad de plaguicidas, y de control de residuos de plaguicidas en vegetales. También se derogó la norma que establecía que la estructura

⁴ Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Decreto Ejecutivo No. 23323-PLAN del 18 de mayo de 1994.

⁵ Decreto Ejecutivo No. 26893-MTSS-PLAN publicado en La Gaceta No. 88 del 8 de mayo de 1998.

técnica y administrativa de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria, se establecería de acuerdo con las necesidades operativas por medio de disposiciones administrativas internas.

Recientemente, se realizó una nueva modificación organizacional que tampoco cuenta con la aprobación del MIDEPLAN. En virtud de ese cambio el Programa de Exoneraciones que dependía de la Gerencia de Insumos Agrícolas se traslada a la Subdirección Ejecutiva⁶, acción que a su vez afectó las funciones del Gerente de Insumos Agrícolas, a quien se le quitó la autoridad y responsabilidad sobre dicho Programa.

La situación descrita es inconveniente pues la ausencia de una estructura organizacional aprobada de conformidad con la normativa aplicable puede generarle al Servicio Fitosanitario del Estado improbaciones en documentos presupuestarios que presente para trámite ante la Contraloría General. Asimismo, la falta de definición de funciones y responsabilidades de las Gerencias Técnicas que operan actualmente en ese Servicio, dificulta el establecimiento de responsabilidades y la rendición de cuentas.

Se incumple así la norma 2.5 del Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, la cual indica que:

“El jerarca debe crear una estructura organizativa que apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, y por ende, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes.”

Asimismo, en la declaración interpretativa de esta norma se indica que la organización es una de las funciones administrativas básicas, que implica, especificar las labores que deben completarse dentro de la organización, distribuir las entre los diferentes puestos y asignarles a estos últimos no sólo la responsabilidad por su cumplimiento, sino también la autoridad necesaria para ejecutarlas a cabalidad; situación que no se presenta en el Servicio Fitosanitario del Estado.

2.3. SE PRESENTAN ALGUNAS DEBILIDADES DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LOS PLAGUICIDAS.

El proceso de trámite de solicitudes de registro de plaguicidas agrícolas presenta algunas debilidades que afectan el control interno, específicamente el componente de actividades de control, el cual, según el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, comprenden todos los métodos, políticas, procedimientos y otras medidas establecidas y ejecutadas como parte de las operaciones para asegurar que se están aplicando las acciones necesarias para manejar y minimizar los riesgos y realizar una gestión eficiente y eficaz.

⁶ Según se desprende de la nota DSFE.280-2004 del 13 de mayo de 2004.

Tales debilidades se exponen a continuación:

a) A las solicitudes de registro de plaguicidas no se les asigna un número de solicitud al ser recibidas en el Servicio Fitosanitario del Estado. Esta situación dificulta llevar un control efectivo que muestre la totalidad de los casos en trámite de registro, la forma consecutiva en que ingresaron ni la fase del proceso de registro en que se encuentra cada caso. Tampoco se puede establecer con exactitud los casos que están en edicto, los que están en detenidos por falta de documentos y requisitos, los que están con oposición ni los que están listos para resolución. Si bien cada uno de los analistas de la Unidad de Registro lleva un libro foliado donde anota los casos que lleva, este control personal no constituye un control que integre la totalidad todas las solicitudes de registro, lo cual no garantiza incluso que el orden de atención respete el orden en que fueron ingresando las solicitudes.

Esta situación incumple la norma No. 4.10. del citado Manual de normas generales de control interno, sobre registro oportuno, que indica que lo siguiente:

“Los hechos importantes que afectan la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.”

b) Los expedientes de las solicitudes de registro se encuentran desordenados, los documentos no siguen un orden lógico, no tienen separadores para los diferentes tipos de documentos y no están foliados. Además, en muchos casos no queda evidencia en el expediente de las distintas notificaciones que se hacen a los registrantes dentro del proceso de registro.

Lo anterior dificulta ubicar los documentos dentro de los expedientes, impide controlar adecuadamente los plazos del proceso de registro y no permite saber con certeza si tales expedientes están completos.

Con esto se incumple la Norma No. 4.8. del Manual de normas generales de control interno citado, relacionada con la documentación de procesos y transacciones, que entre otros indica que todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión deben respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente, la cual debe estar disponible para su verificación.

c) El análisis técnico que se realiza al calificar las solicitudes de registro no queda constando en el expediente en ningún documento formal, en el cual quede la firma del profesional que lo realizó. Además, no se incluye en el expediente una carátula u hoja resumen, en que se indiquen todas las características del producto y las condiciones en que se va a aprobar; únicamente se consigna un sello de “aprobado” o “denegado técnicamente”, lo cual a veces causa confusión por la presencia de varios de ellos a la vez sin ningún orden específico. Dicho criterio técnico -formalmente confeccionado- será el que sirva de base para tomar la decisión de aprobar o rechazar las solicitudes de registro.

Esta situación también incumple la Norma No. 4.8. del Manual de normas generales de control interno, ya citada en el punto anterior.

d) Cuando se aprueba o deniega una solicitud de registro, no se realiza un acto administrativo por escrito donde conste la motivación de dicha decisión, en la que se indique, en el caso de aprobarse el registro, las condiciones en que se autoriza el uso del plaguicida, tales como: la dosis, los cultivos para los que se aprueba, las plagas que ataca, forma e intervalos de aplicación, intervalo entre la última aplicación y la cosecha, equipos necesarios para su aplicación, así como la información sobre las propiedades físicas y químicas y la información toxicológica; o las razones por las cuales se deniega, si fuera el caso.

Solamente cuando se presenta alguna oposición al registro, o cuando se interponen recursos de revocatoria, apelación o revisión, se emite una resolución administrativa aceptando o rechazando la gestión, y por lo tanto, aprobando o denegando el registro. No obstante, en estos casos tampoco se indica en tales resoluciones las condiciones en las que se otorga registro (dosis, cultivos, plagas, forma de aplicación, etc.)

Dicha situación es inconveniente debido a que en aquellos casos en los que no se presentaron recursos para reconsiderar la decisión, no queda formalmente evidenciado los motivos del acto administrativo mediante el cual se aprobó o rechazó la solicitud de registro, lo cual podría poner en duda la legalidad de dicho acto y no queda claro cual unidad administrativa fue la que aprobó o denegó el registro. Además, porque no quedan claras las condiciones en que se autoriza el uso del plaguicida en el país, debiéndose referir a todo el expediente para conocer tales condiciones, cuando lo correcto es que éstas formen parte integral del documento formal que necesariamente debe emitirse para aprobar un registro.

Esta circunstancia se contrapone a lo estipulado por la Norma No. 4.7. del mencionado Manual de normas generales de control interno, referente a la autorización y aprobación de transacciones y operaciones, que indica:

“La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones organizacionales deberá contar con la autorización respectiva de parte de los funcionarios con potestad para concederla. Asimismo, los resultados de la gestión deberán someterse al conocimiento de los individuos que, en vista de su capacidad técnica y designación formal, cuenten con autoridad jerárquica para otorgar la aprobación correspondiente.”

e) En la Unidad de Registro no se cuenta con una base de datos con información clasificada por sustancia activa, que incluya datos relativos a las características de los productos que se registran, entre otros, las propiedades físico-químicas, toxicológicas, de eficacia, de experiencia de uso en el país y de intoxicaciones, así como de resultados de nuevas investigaciones y fiscalizaciones, y cualquier otra información importante que sirva para la toma de decisiones en el proceso de registro. Por el contrario, la información por sustancia es incompleta y está disgregada en cada expediente que ha sido tramitado y registrado, lo cual limita su utilidad.

En virtud de que uno de los objetivos del registro según el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria es disponer información sobre las características de esas sustancias, resulta imprescindible

contar con un sistema de información que ofrezca estas características, no solo para cumplir con dicha Ley, sino también para realizar el proceso de registro con criterios de eficacia y eficiencia.

3. CONCLUSIONES.

En el Servicio Fitosanitario del Estado se presentan debilidades de control que afectan el proceso de registro de los plaguicidas, las cuales están relacionadas principalmente con el ambiente y las actividades de control, lo cual ha favorecido un clima organizacional adverso y actuaciones irregulares en la aprobación de registros de plaguicidas. Lo anterior se demuestra en el irrespeto por parte del nivel jerárquico superior a las decisiones y criterios técnicos emitidos por los niveles inferiores, por la falta de definición de funciones y responsabilidades en una estructura orgánica carente de aprobación formal, y por la intromisión de organismos externos en las decisiones propias de ese ente regulador, así como por una actitud adversa hacia el control, la cual se evidenció en la intención de obstruir la función fiscalizadora de este órgano contralor.

Dicha situación es preocupante, ya que la existencia un ambiente de control favorable en una entidad, representado principalmente por las actitudes y valores de los jefes, es requisito indispensable para la operación normal de los demás componentes del sistema de control interno. La ausencia de éste, afecta el correcto desempeño de las funciones y el logro de los objetivos institucionales, siendo en extremo delicado en el caso del Servicio Fitosanitario del Estado, debido a la función tan delicada que cumple, como lo es la regulación del uso de plaguicidas en el país, la cual debe realizarse en el marco de una atmósfera de confianza y objetividad.

Aunado a lo anterior, no se asigna número a las solicitudes de registro, sus expedientes se encuentra desordenados y sin foliar, no queda constando en ellos el análisis y la recomendación del técnico que evaluó la solicitud, no se emite una resolución en que se formalice el acto administrativo de aprobar o improbar la solicitud de registro, ni se cuenta con una base de datos con información suficiente sobre las sustancias activas que se registran, aspectos que afectan el control, la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

4. DISPOSICIONES.

4.1. AL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

a) Tomar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Servicio Fitosanitario del Estado, medidas concretas para fortalecer el ambiente de control en ese Servicio, de manera que se propicie el registro y control de plaguicidas agrícolas con estricto apego a los controles internos, que se respeten los niveles jerárquicos y las decisiones técnicas que conforme a derecho éstas tomen, manteniendo un clima

de objetividad en sus funciones, evitando comprometer las decisiones tomadas y la normativa emitida por ese órgano regulador con otros entes públicos y privados que no tienen competencia en esa función. Estas medidas deberán ser comunicadas a los diferentes niveles jerárquicos y a los funcionarios de ese Servicio, y se deberá definir la forma en que se dará seguimiento a la puesta en práctica de dichas medidas.

b) Comunicar a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles a partir del recibido de este informe las gestiones que se realicen en el cumplimiento de la anterior disposición.

4.2. AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO.

a) Tomar medidas concretas para fortalecer el ambiente de control en el Servicio Fitosanitario del Estado, de manera que se propicie el registro y control de plaguicidas agrícolas con estricto apego a los controles internos, que se respeten los niveles jerárquicos y las decisiones técnicas que conforme a derecho éstas tomen, manteniendo un clima de objetividad en sus funciones, evitando comprometer las decisiones tomadas y la normativa emitida por ese órgano regulador con otros entes públicos y privados que no tienen competencia en esa función. Estas medidas deberán ser comunicadas a los diferentes niveles jerárquicos y a los funcionarios de ese Servicio, y se deberá definir la forma en que se dará seguimiento a la puesta en práctica de dichas medidas.

Asimismo, suspender de inmediato prácticas como las descritas en el punto 2.1. de este informe.

b) Llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de poner a derecho la actual estructura orgánica del Servicio Fitosanitario del Estado, de manera que cuente con la autorización del MIDEPLAN según lo establece el artículo 13 del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y de Política Económica y en el artículo 2° del Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales. Asimismo, definir claramente por la vía reglamentaria, las funciones y responsabilidades de cada una de las unidades administrativas que componen esa estructura orgánica.

c) Girar instrucciones a la Gerencia de Insumos Agrícolas de ese SFE, a fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar las situaciones que se comentan en el punto 1.3 de este informe, de manera que se cumpla con lo siguiente:

- i. Se asigne una numeración consecutiva a las solicitudes de registro que se reciban para trámite, de manera que se respete el orden de ingreso y puedan ser identificadas en cualquier fase de dicho proceso. Además, deberán ser anotarlas en un registro que recoja la totalidad de estas solicitudes, e indique la fecha de ingreso y la fase del proceso en que se encuentran, entre otras características que considere pertinente esa Administración.

- ii. Se guarde un orden lógico en el archivo de los expedientes de las solicitudes de registro y en los documentos que integran dichos expedientes, los que deberán ser foliados.
 - iii. Se elabore un documento en que conste los criterios técnicos en que se fundamenta el análisis de la solicitud de registro y la recomendación que derive de éste, debidamente firmado por el profesional responsable del análisis. Además, incluir dicho documento en el expediente respectivo, junto con una carátula u hoja resumen en donde se indiquen todas las características del producto y las condiciones en que se aprueba, o las razones por las cuales se denegó el registro.
 - iv. Se emita un acto administrativo escrito y motivado, que formalice la aprobación o improbación de la solicitud de registro de un plaguicida, la cual deberá ser firmada por el titular de la citada Gerencia de Insumos Agrícolas del SFE, que es la unidad organizacional que tiene bajo su responsabilidad el registro de los plaguicidas. En los casos en que se apruebe el registro del plaguicida, la motivación del acto de aprobación deberá incluir las características del producto y las condiciones en que se aprueba dicho registro.
 - v. Se establezca una base de datos con toda la información de las sustancias activas registradas tal como se describe en el punto 2.3 inciso e) de este informe, de forma que se cumpla a cabalidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria.
- d) Comunicar a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles a partir del recibido de este informe las gestiones que se realicen en el cumplimiento de la anterior disposición.

4.3. AL AUDITOR INTERNO DEL MAG.

Fiscalizar oportunamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este informe y comunicar, tanto al Ministro de Agricultura y Ganadería como a esta Contraloría General, el resultado de los estudios que efectúe sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas.